

8.2.- Estas bonificaciones, que se concederán por doce mensualidades, se aplicarán, en los supuestos de venta, sobre las cuotas mensuales de amortización, en razón directamente proporcional al importe del interés y del capital en que se desglose el recibo, y, en los supuestos de arrendamiento, sobre los alquileres resultantes. La mensualidad a partir de la cual se hará efectiva la Bonificación se fijará en la resolución en que aquélla se conceda.

8.3.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo aquellas otras promociones, bien ejecutadas directamente por la Ciudad o a través de alguna de sus Sociedades de capital público, en que la situación socio-económica de los adjudicatarios haga necesaria su aplicación.

8.4.- Cuando por fallecimiento de los titulares de la vivienda, que lo hayan sido por adjudicación directa de la Ciudad Autónoma de Melilla, continúe en la titularidad de la misma, por transmisión hereditaria, un familiar del causante hasta el primer grado de consanguinidad, podrá éste disfrutar tanto de la subrogación en el préstamo hipotecario que grave la vivienda, en las mismas condiciones que el préstamo vigente, como de las bonificaciones que se contemplan en esta Ordenanza, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que acredite una convivencia permanente e ininterrumpida con el causante de, al menos, dos últimos años anteriores a la fecha del fallecimiento.
- Que no sea titular de otra vivienda, ni lo haya sido en los últimos dos años anteriores a la fecha del fallecimiento.
- Que sus ingresos anuales no superen el máximo fijado en esta Ordenanza para acceder a una vivienda de promoción pública.

ARTÍCULO 9º.- DETERMINACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

9.1.-Las bonificaciones aplicables se determinarán, según el régimen de uso de la Vivienda y en función de los Ingresos Familiares Ponderados de la Unidad Familiar, que se cuantificarán según la siguiente expresión matemática:

$$I.F.P.= \frac{IN}{SMI} \times N \times F \times E \times \tilde{N} \times M$$

siendo:

I.N.: Ingresos Netos de los miembros de la Unidad Familiar solicitante y de los demás ocupantes de la vivienda, en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, correspondientes a los doce meses anteriores a la aplicación de la bonificación.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos, las cotizaciones a la Seguridad Social, las cotizaciones a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos y las cotizaciones a los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares.

A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de Actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias, se computarán los rendimientos netos.